



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole esta demanda correspondió por reparto judicial y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía 1.056.302.693, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

**27 de marzo de 2023**

  
**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**



**Rad. 170014003009-2023-00159-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. Objeto de decisión.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago implorado dentro de la presente demanda ejecutiva, promovida por el Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza P.H en contra del señor **Julián Andrés Marín Orozco**.

II. Consideraciones.

Revisado el escrito de la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, así mismo, el certificado de la deuda aludido cumple en su totalidad las exigencias especiales de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte del deudor y a favor de la Propiedad Horizontal acreedora, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial libraré la orden de apremio con base en



el título ejecutivo y cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del CGP y 4° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia corresponde a la parte ejecutante colaborar con la construcción del Expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título ejecutivo, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin de que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los *“documentos se aportarán al proceso en original o en copia”* y que las partes *“deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada”*, el despacho considera ante los trámites virtuales, se constituyen en la causa justificada para que, *ab initio*, no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte demandante deberá exhibirlo, ello en el momento que el despacho se lo indique.

➤ De otro lado, resulta procedente la solicitud impetrada en el escrito de medidas cautelares, en el sentido de oficiar a CIFIN – TRANSUNION para que suministre información respecto a la existencia de cuentas bancarias, crédito, CD'Ts y demás a nombre del demandado Julian Andrés Marín identificado con cédula de ciudadanía 4.472.335; y seguidamente, resulta procedente oficiar a la **EPS SURAMERICANA** para que informe quien es el actual empleador del Julián Andrés Marín, y así continuar con el trámite natural del proceso, esto, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), pues de conformidad a lo establecido en el artículo 291 Parágrafo 2° ibídem, el *“interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”*

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE:**

**Primero:** **Librar** mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señor Julian Andrés Marín Orozco, y en favor del Conjunto Cerrado Ciprés de Bella Suiza P.H por las siguientes sumas de dinero:

A) Por las cuotas ordinarias de administración adeudadas por el señor señor Julian Andrés Marín Orozco como propietario bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-231011 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y que corresponden a los periodos que se mencionan a continuación:



Periodo Causación Cuota	Valor de la expensa de administración o saldo adeudado	Fecha de exigibilidad
Septiembre de 2020	\$131.900 M/CTE	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Octubre de 2020	\$131.900 M/CTE	05 DE OCTUBRE DE 2020
Noviembre de 2020	\$131.900 M/CTE	05 DE NOVIEMBRE DE 2020
Diciembre de 2020	\$131.900 M/CTE	05 DE DICIEMBRE DE 2020
Enero de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE ENERO DE 2021
Febrero de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE FEBRERO DE 2021
Marzo de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE MARZO 2021
Abril de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE ABRIL DE 2021
Mayo de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE MAYO DE 2021
Junio de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE JUNIO DE 2021
Julio de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE JULIO DE 2021
Agosto de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE AGOSTO DE 2021
Septiembre de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Octubre de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE OCTUBRE DE 2021
Noviembre de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE NOVIEMBRE DE 2021
Diciembre de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE DICIEMBRE DE 2021
Enero de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE ENERO DE 2022
Febrero de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE FEBRERO DE 2022
Marzo de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE MARZO DE 2022
Abril de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE ABRIL DE 2022
Mayo de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE MAYO DE 2022
Junio de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE JUNIO DE 2022
Julio de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE JULIO DE 2022
Agosto de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE AGOSTO DE 2022
Septiembre de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Octubre de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE OCTUBRE DE 2022
Noviembre de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE NOVIEMBRE DE 2022
Diciembre de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE DICIEMBRE DE 2022
Enero de 2023	\$131.900 M/CTE	05 DE ENERO DE 2023
Febrero de 2023	\$131.900 M/CTE	05 DE FEBRERODE 2023

b) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración adeudadas por el señor señor Julian Andrés Marín Orozco como propietario bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 100-231011 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, tal como se evidencia en el siguiente cuadro y hasta el pago total de la obligación.

Cuota Administración	Valor de la expensa de administración o saldo adeudado	Fecha de exigibilidad	Fecha Inicio de Mora
Septiembre de 2020	\$131.900 M/CTE	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	06 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Octubre de 2020	\$131.900 M/CTE	05 DE OCTUBRE DE 2020	06 DE OCTUBRE DE 2020
Noviembre de 2020	\$131.900 M/CTE	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	06 DE NOVIEMBRE DE 2020
Diciembre de 2020	\$131.900 M/CTE	05 DE DICIEMBRE DE 2020	06 DE DICIEMBRE DE 2020
Enero de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE ENERO DE 2021	06 DE ENERO DE 2021
Febrero de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE FEBRERO DE 2021	06 DE FEBRERO DE 2021



Marzo de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE MARZO 2021	06 DEMARZO 2021
Abril de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE ABRIL DE 2021	06 DE ABRIL DE 2021
Mayo de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE MAYO DE 2021	06 DE MAYO DE 2021
Junio de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE JUNIO DE 2021	06 DE JUNIO DE 2021
Julio de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE JULIO DE 2021	06 DE JULIO DE 2021
Agosto de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE AGOSTO DE 2021	06 DE AGOSTO DE 2021
Septiembre de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	06 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Octubre de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE OCTUBRE DE 2021	06 DE OCTUBRE DE 2021
Noviembre de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	06 DE NOVIEMBRE DE 2021
Diciembre de 2021	\$131.900 M/CTE	05 DE DICIEMBRE DE 2021	06 DE DICIEMBRE DE 2021
Enero de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE ENERO DE 2022	06 DE ENERO DE 2022
Febrero de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE FEBRERO DE 2022	06 DE FEBRERO DE 2022
Marzo de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE MARZO DE 2022	06 DE MARZO DE 2022
Abril de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE ABRIL DE 2022	06 DE ABRIL DE 2022
Mayo de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE MAYO DE 2022	06 DE MAYO DE 2022
Junio de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE JUNIO DE 2022	06 DE JUNIO DE 2022
Julio de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE JULIO DE 2022	06 DE JULIO DE 2022
Agosto de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE AGOSTO DE 2022	06 DE AGOSTO DE 2022
Septiembre de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE SEPTIEMBRE DE 2022	06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Octubre de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE OCTUBRE DE 2022	06 DE OCTUBRE DE 2022
Noviembre de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE NOVIEMBRE DE 2022	06 DE NOVIEMBRE DE 2022
Diciembre de 2022	\$131.900 M/CTE	05 DE DICIEMBRE DE 2022	06 DE DICIEMBRE DE 2022
Enero de 2023	\$131.900 M/CTE	05 DE ENERO DE 2023	06 DE ENERO DE 2023
Febrero de 2023	\$131.900 M/CTE	05 DE FEBRERO DE 2023	06 DE FEBRERODE 2023

**Segundo:** Notificar el presente auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, según corresponda. La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10) días** para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

**Tercero:** Acceder a oficiar a **CIFIN – TRANSUNION** y a **EPS SANITAS** con la finalidad de tener conocimiento de la existencia de cuentas bancarias, crédito, CD'Ts y el actual empleador del ejecutado respectivamente . Para tal fin se concede un término de 10 días.

Por la secretaría líbrense los oficios correspondientes y notifíquense conforme a la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto:** De conformidad con el artículo 8 de la ley 527 de 1999, la parte demandante deberá garantizar: i) que el título valor objeto de la presente ejecución ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos, ii) De requerirse que la información sea



presentada, dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

**Quinto:** Reconocer personería al Doctor Kevin Mauricio Valencia Jaramillo, portador de la T.P de abogado No. 281.499 del C.S de la J y C.C No. 1.056.302.693, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
JUEZ**

CCS

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898a3fccfac9443c10809368e6477d2a02ce1b430f0478d469956b969b3f4e6a**

Documento generado en 28/03/2023 01:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**